DICTAMEN DE PRÓRROGA UEP BID – DV MOPC N°22 /2024		
OBRA	:	LLAMADO MOPC N° 32/2019 – CONTRATO SG MINISTRO N°14/2020 "OBRAS DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS. TRAMO 4 LOTE 7" ID N° 370.320.
CONTRATO	:	S.G. MINISTRO N° 14/2020
CONTRATISTA	:	CONSTRUCTORA ASUNCION S.A. Y ASOCIADOS /32
REFERENCIA	:	PRÓRROGA DE PLAZO
FECHA	:	09 DE 07 DE 2024

Considerando la Resolución DNCP N° 1807/2022, *por la cual se modifica y amplía el artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003,* que, en su Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales.: *las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas (…).*

Al respecto, esta Unidad Administradora del Contrato en cumplimiento a las observaciones dadas mediante Nota DNC N° 3729/2024 de la DNCP solicitando un Dictamen Ampliatorio sobre los retrasos de pago, se expide el siguiente informe:

I- <u>ANTECEDENTES:</u>

- Memorándum UOC N° 1818/2024 de fecha 27/05/24 en el cual nos remiten las observaciones realizadas por la DNCP mediante nota DNC 3729/2024.
- Nota ingresada por MEU 28.664/2023 en fecha 23 de junio de 2023 por medio del cual la contratista informo que la ejecución de las obras está sufriendo retrasos a causa de la falta de pago en plazo de los certificados; falta de liberación de la franja de dominio y la inundación de la cantera ubicada en puerto casado.

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

Ing. Alejandro Bordón
Coordinador
UEP - BID - DV

- Nota ingresada por MEU UEP BID DV N°4633/2023 por medio de la cual la Contratista solicita una prorroga en el plazo de terminación en virtud a la demora en el pago de los siguientes certificados.
  - Certificados del mes de marzo 2023 con Factura N° 001-001-0000108.
  - Certificados del mes de abril 2023 con Factura N° 001-001-0000109 y 001-001-0000110;
  - Certificado del mes de mayo 2023 con Factura N° 001-001-0000111 y N° 001-001-0000112.

La solicitud hace mención a que la Contratista ha realizado las inversiones financieras, en infraestructura, maquinarias y lo que refiere a la contratación del personal sin recibir los pagos planificados.

- Informe de la Unidad Financiera de la UEP BID DV de fecha 7 de marzo de 2024 respecto de los certificados que tuvieron más de 60 días de retraso en el pago.
- Certificado de Obra N° 42.1 del mes de noviembre de 2023.

II- ANÁLISIS

De acuerdo a lo mencionado en el Dictamen de Prorroga N° 004/2024 sobre la causal "Retrasos en los pagos" se trae a colación la siguiente argumentación expuesta en dicho dictamen: **"...Mora en el pago de los Certificados de obra de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año 2023..."**: "...La CONSTRUCTORA ASUNCION S.A. Y ASOCIADOS/32 solicito una prórroga de plazo, para la ejecución de los ítems pendiente a la causa del retraso en el pago de los Certificados del mes de marzo 2023 con Factura N° 001-001-0000108; Certificados del mes de abril de 2023 con Factura N° 001-001-0000109 y N° 001-001-0000110; Certificado del mes de mayo 2023 con Factura N° 001-001-0000111 y N° 001-001-0000112. De acuerdo al informe de la Unidad Financiera se tiene que: El certificado del mes de marzo 2023 con Factura N° 001-001-0000108 fue ingresado en fecha 18/08/23 sin embargo, el pago se dio en fecha 07/12/23, con retraso de 181 días. El certificado del mes de abril 2023 con Factura N° 001-001-0000109 y N° 001-001-0000110 ambos ingresados el 22/05/23 sin embargo, el pago se dio en fechas 01/08/23 y 19/09/2023, con un retraso de 60 y 11 días respectivamente. El certificado del mes de mayo 2023 con Factura N° 001-001-0000114 fue ingresado en fecha 11/07/2023 sin embargo el pago se dio en fecha 28/12/23, con un retraso de 110 días. El certificado del mes de julio 2023 con factura N° 001-001-0000115 fue ingresado en fecha 25/08/2023 sin embargo el pago se dio en fecha 07/11/2023, con un retraso de 14 días y un remanente no pagado. El certificado del mes de agosto 2023 fue ingresado en fecha 11/09/2023 el cual se encuentra imputado, pero no pagado aún... El PBC de la Obra establece, en su punto 8.4 Prórroga del Plazo de Terminación por las Autoridades "*De conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], el Contratista tendrá derecho a una prórroga*

Ing. René Peralta
Director de Vialidad

Ing. Alejandro Bordón
Coordinador
UEP - BID - DV

del Plazo de terminación en el caso y en la medida en que la terminación para los efectos de la Subcláusula 10.1 [Recepción de las obras y Secciones] se haya demorado o vaya a demorarse por cualquiera de las siguientes razones: (a) una Variación (salvo que se llegue a un acuerdo para ajustar el Plazo de Terminación con arreglo a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación]) o cualquier otro cambio sustancial en la cantidad de un rubro de trabajo incluido en el Contrato, (b) una causa de demora que dé derecho a una prórroga del plazo en virtud de una Subcláusula de estas condiciones, (c) condiciones climáticas excepcionalmente adversas, (d) escasez imprevista de personal o Bienes a raíz de epidemias o medidas gubernamentales, o (e) ***cualquier demora, impedimento o prevención que obedezca o se atribuya al Contratante, el Personal del Contratante u otros contratistas del Contratante.*** *Si el Contratista considera que tiene derecho a una Prórroga del Plazo de Terminación notificara de ello al Ingeniero de conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista]. Al decidir cada prorroga en virtud de la Subcláusula 20.1, el Ingeniero revisará las decisiones previas y podrá aumentar, mas no reducir, el tiempo total de prórroga...".*

En el mismo cuerpo legal también se expresa en cuanto sigue; "…Conforme a lo manifestado por el Contratista, la falta de pago de Gs. **20.803.079.058** retrasó la ejecución de los ítems comprometidos conforme al cronograma del CM 2. El retraso ocasionado por la mora en el pago, alegado por la Contratista, se evidencia en los Certificados de Obra a lo largo de la ejecución desde el momento en el cual la Unidad no contaba con la disponibilidad presupuestaria (abril 2023) para el pago…. En consecuencia, se entiende que el retraso de la ejecución del Contratista de junio a diciembre del 2023 fue ocasionado por la mora en el pago de la Contratante y, en consecuencia, corresponde otorgar **137 días** para la ejecución total de las Obras de Habilitación, teniendo en cuenta que los otros ítems que debían ser ejecutados simultáneamente, actualmente cuentan con una ejecución del 100% conforme al certificado de pago del mes de noviembre de 2023…"

Además de lo expuesto, es importante mencionar que la instrumentación de la decisión se ha centrado en utilizar la terminología y definiciones aplicables, como regla especial, en el contrato internacional de obra financiado por un organismo multilateral de crédito, como es la Corporación Andina de fomento (CAF).

En efecto, el contrato internacional de obra contiene definiciones estipulativas, como la contenida en la Subcláusula 1.1.3.3. de las Condiciones Generales del Contrato que indican: "1.1.3.3. "Plazo de terminación" significa el plazo para terminar las Obras o una Sección de las mismas (según corresponda) con arreglo a la Subcláusula 8.2 [Plazo de terminación], según consta en los datos del Contrato (incluida cualquier prórroga la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación]), calculado a partir de la Fecha de inicio.

Ing. Rep. Peralbo
Director de Vialidad

Ing. Alejandro Bordón
Coordinador
UEP-BID - DV

Así mismo conforme a la Cláusula 19.3 de Obligación de Reducir las Demoras, cada una de las Partes hará en todo momento todo lo que esté a su alcance para reducir al mínimo cualquier demora en el cumplimiento del Contrato como resultado de una situación a circunstancia de Fuerza Mayor.

Las definiciones y obligaciones de las partes estipuladas, deben ser respetadas durante la ejecución del contrato que por imperio del contrato tiene preminencia como regla especial y particular aplicable al caso concreto. Es así que se debe indicar que la prórroga del plazo de terminación de la obra se ha utilizado en la acepción definida y acordada en el contrato de obra y se ha hecho honor a la obligación establecida en la Cláusula 19.3.

Por otra parte, conviene señalar que a los efectos de conciliar la ley doméstica con las particularidades del contrato de obra internacional se ha seguido todos los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución DNCP N° 1807, a fin de lograr la difusión de la prórroga del plazo de terminación de obra en el Sistema de información de las Contrataciones Públicas de la República del Paraguay y con esto garantizar el estricto cumplimiento del principio de la transparencia en la contratación pública, esto con la reserva de utilizar la terminología indicada de manera taxativa en el contrato.

A mayor abundamiento, ya centrándonos en lo indicado en la ley nacional conviene mencionar que la situación de mora con el Contratista se ha extendido por un aproximado de 6 meses por lo que otorgar una prórroga de 137 días cumple con el criterio de objetividad y racionalidad de la decisión administrativa.

En efecto, el artículo 56, inciso c), de la Ley N 2051/03 considera igualmente la situación de la mora de la Contratante consagrando el principio de exceptio non adimpleti contractus, de una manera particular considerando la naturaleza del contrato administrativo.

Ing. René Peralta
Director de Vialidad

Además de esto, nos hemos centrados a analizar y dar respuesta adecuada, objetiva y racional a las notas presentadas por el Contratista desde junio de 2023 situación que fundó la emisión del Dictamen UE BID-DV MOPC N° 004/2024 de fecha 08 de marzo de 2024 para reconocer la incidencia de los hechos ya acontecidos durante la ejecución de las obras y que no tuvieron una respuesta adecuada en su oportunidad.

En este punto corresponde mencionar que incluso con dicha decisión se ha respetado el principio de verdad material e informalismo aplicable en el Derecho Administrativo, en efecto, el artículo 32- Aplicación de principios jurídicos inciso i), de la Ley 6715/21 indica: "*...Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las*

Ing. Alejandro Bordón
Coordinador
UEP/ BID - DV

pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento…".

En conclusión, y conforme a las cláusulas se recomienda el otorgamiento de la solicitud de la prórroga conforme al siguiente detalle.

Cuadro de prórroga:

N°	Eventos	Prórroga – Extensión (Días)	Periodo	
			Inicio	Fin
PRORROGA DEL PLAZO				
1	Mora en el pago de los certificados de marzo/23, abril/23, mayo/23, junio/23, julio/23 y agosto/23, solicitada por nota con MEU N° 28.664/2023 en fecha 23 de junio de 2023.	137 días	06/12/23	21/04/24
	Total de Prórroga	Ciento treinta y siete días (137) días calendario		

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

Ing. Alejandro Bordón
Coordinador
UEP - BID - DV

III. CONCLUSION

En base al análisis y la verificación realizada por la Supervisión de Obra, esta Unidad Ejecutora de Proyectos BID dependiente de la Dirección de Vialidad del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se eleva el presente dictamen conforme los documentos presentados para la ampliación del plazo otorgando la prórroga de 137 días desde el 06/12/2024, mencionada más arriba, se remite los antecedentes para que luego de su análisis y consideración, se proceda al otorgamiento de la prórroga y a la comunicación correspondiente a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SIPC).

Ing. Alejandro Bordón Bogado
Coordinador
Unidad Ejecutora de Proyectos BID – DV

Ing. Jorge Echauri
Supervisor de Obra